

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 5 de julio de 2023. A despacho el presente asunto, con escrito de contestación de la demanda y escrito mediante el cual la parte demandada se pronunció oportunamente sobre excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, y además sobre la contestación de la demanda. Igualmente se informa que se cumplió con lo indicado en la Circular PSCJC19-18 del C.S.J, que ordena realizar previa consulta de los antecedentes disciplinarios de los abogados que pretenden actuar en los procesos, sin novedad. Sírvasse proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nro. 238
RADICACIÓN 2020-00083

Santiago de Cali, seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En el presente proceso declarativo de **EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DE SOCIEDAD PATRIMONIAL**, promovido por el señor **GUILLERMO BONILLA**, en contra de la señora MARIA FABIOLA POPO, notificada personalmente la demandada, a través de apoderada judicial, dio oportuna contestación a la demanda, y formuló excepciones de mérito, de las cuales se corrió traslado a la parte actora. Por tanto, se agregará el escrito de contestación de la demanda, para que surta sus efectos legales y reconocerá personería a la apoderada judicial, en atención al informe secretarial que antecede.

Ahora, como quiera que la parte actora, se pronunció dentro del término de traslado de la excepción propuesta por la demandada, MARIA FABIOLA POPO, se ordenará agregar el escrito presentado, y será tenido en cuenta exclusivamente en lo relativo a las excepciones de mérito, puesto que se observa que el apoderado de la actora, además se pronunció sobre la contestación de la demanda, acto procesal que no existe en el estatuto procesal civil, pues no hay contestación de la contestación.

De acuerdo a lo anterior, trabada la litis y vencido el término del traslado de la excepción de mérito, de conformidad con el artículo 372 del C.G.P., se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial, y se citará a las partes para que comparezcan a rendir interrogatorio de parte, a la conciliación y demás asuntos inherentes a la audiencia, y se harán las advertencias y prevenciones correspondientes.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **AGREGAR** el escrito de contestación de la demanda, para que surta sus efectos legales.

SEGUNDO: **RECONOCER PERSONERÍA** a la Dra. AMALFY LORENA FRANCO ILLERA, identificada con C.C. No. 38.850.938 y T.P. No. 268.097 del C.S.J., para actuar en la forma y términos del memorial poder conferido, por la demandada.

TERCERO: **AGREGAR** al proceso el escrito remitido por el apoderado judicial de la parte actora, exclusivamente en lo relativo a la excepción de mérito, para que surta sus efectos legales.

CUARTO: **SEÑALAR** la hora de las **9:00 A.M DEL DÍA 6 DEL MES SEPTIEMBRE DE 2023**, para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C.G.P.

QUINTO: **CITAR** a las partes para que comparezca a rendir el interrogatorio de parte, a la conciliación, y demás asuntos inherentes a la audiencia.

SEXTO: **ADVERTIR** a las partes que, si no comparecen a la audiencia, no podrá celebrarse, y sin justa causa presentada dentro del término legal, se declarará terminado el proceso.

SÉPTIMO: **PREVENIR** al demandante que la inasistencia injustificada hará presumir por cierto los hechos en que se funda la excepción propuestas por la demandada siempre que sean susceptibles de confesión y la inasistencia de la demandada, hará presumir por cierto los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda.

OCTAVO: **ADVERTIR** a las partes, y sus apoderados, que su inasistencia a la audiencia, les acarreará multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes (Art. 372-4º, inciso 5º del C.G.P).

NOTIFÍQUESE

GLORIA LUCÍA RIZO VARELA
Juez

J. Jamer

Auto notificado en estado electrónico No. 117

Fecha: 11 de julio de 2023

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario